OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-359-2025.- **RESOLUCION N° 288 OA. -**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de octubre de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-359-2025; la Ley N° 6452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron de oficio a partir de la publicación del diario digital "Jujuy al Momento", de fecha 24 de octubre de 2025, titulada "Grave denuncia de violencia laboral de una docente al director de su escuela", en la que se dio cuenta de una denuncia formulada por una docente de nivel primario contra el director de la Escuela Nº 280 "Maestro José Ricardo Estani", de la localidad de San Bernardo, departamento de Tumbaya, por presuntos hechos de violencia laboral y psicológica, manifestando asimismo su disconformidad con el accionar de las autoridades educativas (fs. 03).

Que, a los fines de obtener mayores elementos de información y determinar la eventual pertinencia de la intervención de este organismo, sin disponer la apertura de una investigación formal en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 6.452, se requirió al Ministerio de Educación que informara si había tomado conocimiento de los hechos denunciados, si se habían sustanciado actuaciones administrativas y si se había formulado denuncia penal al respecto (Fs. 10/11).

Que, en respuesta a dicho requerimiento, la Ministra de Educación, Lic. Daniela Teseira, informó que los hechos fueron tramitados mediante Expediente Nº 1061-XXX-20XX, iniciado a raíz de la denuncia por supuestos hechos de violencia formulada por la docente P. L. G., Maestra de Educación Musical, contra el agente R. W. Q., quien se desempeñaba como Director Provisorio de la Escuela Nº 280 "Maestro José Ricardo Estani".

Que, conforme lo informado, en una primera instancia se dispuso el inicio de un sumario administrativo y el traslado provisorio del denunciado a la Escuela CGT de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Posteriormente, sobre la base de las conclusiones del Jefe del Departamento Sumarios del Área de Recursos Humanos, se dictó la Resolución Nº 1311-DEP-23, de fecha 31 de julio de 2023, mediante la cual se dejó sin efecto el inicio del sumario administrativo y la separación preventiva, disponiéndose asimismo la reubicación del agente en la Escuela Nº 187 de la localidad de Rachaite, departamento Cochinoca, donde se desempeñó hasta octubre de 2025, oportunidad en que cesó su relación de empleo público por haber obtenido el beneficio jubilatorio (fs. 21/22).

Que, de los antecedentes incorporados surge que el Ministerio de Educación tomó conocimiento de la denuncia, sustanció las actuaciones administrativas pertinente y adoptó medidas respecto de la situación laboral de la docente y del agente denunciado, en el marco de sus competencias específicas.

Que, la competencia de la Oficina Anticorrupción, conforme a los artículos 1 y2, inciso c), de la Ley N° 6452, se encuentra vinculada a la investigación de hechos que pudieran configurar actos de corrupción, violaciones a los deberes de los funcionarios públicos o transgresiones al régimen de ética pública, en concordancia con las disposiciones de la Ley Nº 5.153 de Ética Pública. En consecuencia, su intervención requiere la existencia de elementos objetivos que permitan vincular los hechos puestos en su conocimiento con alguna de las materias comprendidas en su ámbito de actuación.

Que, en el caso bajo análisis, los hechos informados se circunscriben a una presunta situación de violencia laboral en el ámbito educativo, cuya consideración y tratamiento corresponden, en principio, a las autoridades administrativas competentes en materia de empleo público y relaciones laborales. De las constancias reunidas en esta etapa preliminar no surgen elementos objetivos suficientes que permitan advertir la posible configuración de un acto de corrupción, un beneficio indebido, un perjuicio al patrimonio estatal o a una conducta que, por sus características, justifique la apertura de una investigación por parte de este organismo. Tal conclusión no importa desconocer la relevancia de los hechos denunciados ni

emitir un juicio definitivo sobre su efectiva ocurrencia, sino determinar que, con los elementos actualmente incorporados, no se encuentra configurado un supuesto que habilite la intervención de la Oficina Anticorrupción dentro de su competencia material específica.

Que, asimismo, corresponde considerar que el agente denunciado obtuvo al beneficio jubilatorio en octubre de 2025, cesando desde entonces su relación de empleo público con el Ministerio de Educación. Dicha circunstancia resulta relevante para delimitar la viabilidad de la prosecución de un eventual procedimiento de naturaleza disciplinaria en la órbita de la Administración, así como de la eventual recomendación de sanciones administrativas respecto de quien ya no reviste la condición de agente estatal, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran corresponder conforme al ordenamiento jurídico.

Que, por lo tanto, la situación subjetiva actual del denunciado, valorada conjuntamente con la ausencia de elementos que permitan encuadrar los hechos en la competencia sustancial de esta Oficina, torna improcedente continuar las presentes actuaciones con finalidad disciplinaria, sin que ello implique atribuir al cese de la relación de empleo público efectos extintivos automáticos respecto de cualquier otra responsabilidad que eventualmente pudiera corresponder.

Que la Resolución Nº 04-OA/2016, que aprueba el Reglamento Interno del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos de la Oficina Anticorrupción, contempla en su artículo 7 la realización del estudio preliminar de los antecedentes y en su artículo 9, inciso b) y c), los supuestos de archivo cuando de los hechos examinados no surja la comisión de faltas comprendidas en la competencia del organismo o no se reúnan las condiciones objetivas y subjetivas necesarias para la prosecución de las actuaciones.

Que, en concordancia con dicho régimen y con el artículo 13 de la Ley Nº 6.452, del análisis integral de los antecedentes no se advierten elementos

suficientes que justifiquen la apertura de una investigación formal, resultando procedente disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

LA FISCAL ANTICORRPUCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ARCHIVAR las presentes actuaciones, por los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- REGÍSTRESE. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DRA. JOSEFA DEL VALLE HERRERA – Fiscal Anticorrupción – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy